



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

SHELL BELLAVISTA 151

DFZ-2021-2916-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	CLAUDIA PASTORE HERRERA	
Elaborado	VENICIA MARTINEZ HERNANDEZ	

OCTUBRE 2021

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: SHELL BELLAVISTA 151	
Región: Región Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Bellavista 151, Recoleta, Región Metropolitana
Provincia: Santiago	
Comuna: Recoleta	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: -----	RUT o RUN: -----
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
990	XIII	2021

4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1															
Exigencia(s)																
<p>D.S. N°38/2011 MMA</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) NPC para Zona III de la Tabla 1 		Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														

Hechos constatados

En el marco de la denuncia 990-XIII-2021, con fecha 02 de septiembre del 2021 siendo las 15:40 horas, fiscalizadoras de la Superintendencia del Medio Ambiente se realizó una medición de Nivel de Presión Sonora sonora en periodo diurno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), en condición interna con ventana abierta, en un punto de medición del receptor cercano a la fuente emisora de ruido, registrándose los niveles de presión sonora producto del funcionamiento de la actividad, entre éstas, ruido de hidrolavadora y lavado de autos automático. Sin embargo durante la medición del último punto al interior de la vivienda, fiscalizadoras se percataron de la partida de un generador eléctrico de parte de la fuente emisora y del receptor, esto debido a un corte de luz en el sector, lo cual invalidó las últimas dos mediciones realizadas (destacado en amarillo):

Punto	Medición	Npseq	NPSmín	NPSmáx
1	1	63,4	59,2	67,5
	2	64,7	62,5	67,0
	3	62,9	58,9	67,3
2	1	61,7	60,8	63,6
	2	60,0	56,0	65,1
	3	59,1	56,2	61,6
3	1	58,9	54,8	61,4
	2	62,4	59,2	68,3
	3	62,4	60,6	64,3

Cabe destacar que el ruido de fondo estaba caracterizado por alta circulación vehicular por calle Bellavista, y fue imposible medirlo dado la operación de los equipos.

Posteriormente fiscalizadoras se dirigieron a la fuente emisora donde fueron atendidas por Daniel Gatica, Gerente de Combustibles y Romina Sánchez, Gerente de Tienda. Consultados respecto de los equipos o dispositivos ruidosos, Daniel Gatica indica que se tiene una aspiradora y una hidrolavadora, que el lavado de autos opera desde las 09:00 hasta las 20:00 y que este corresponde a un nuevo horario, el cual fue modificado para no molestar a los vecinos (según indica, antes operaban hasta la 22:00 horas), que se cuenta con una medición de ruido realizada en enero del presente año, efectuada

por la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental FISAM, pero que no recuerda bien si esta medición incorporaba la operación del hidrolavado automático.

Se realiza requerimiento en acta de inspección la cual fue enviada vía correo electrónico con fecha 06.09.2021, otorgando 15 días hábiles desde la recepción del acta para entregar:

1. Adjuntar copia del informe de medición de ruido N° PP-IM-111 del 07 de enero de 2021, de la ETFA Fisam.
2. Medios verificadores de las medidas de control de ruido implementadas en el lavado de autos.
3. En caso que la medición realizada solicitada en el punto 1 no hubiese contenido el funcionamiento de los dispositivos mencionados para el lavado de autos

Con fecha 24.09.2021 estando dentro del plazo titular envía Informe de Medición realizado por la ETFA Fisam (Cód. 062-01). La medición se realizó el 15 de septiembre del 2021, en 3 receptores sensibles representativos, R1 (medición interna), R2(medición interna) y R3(medición externa). todos ellos ubicados en Zona U-E1 del Plan Regulador vigente de la comuna de Recoleta, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA. Cabe señalar que en el informe realizado por la ETFA FISAM se indica que la zona U-E1 es homologable a zona II del D.S N°38/2011 del MMA , sin embargo se realizó una modificación a los usos de suelo del PRC de recoleta publicada en el Diario Oficial: PROMULGA MODIFICACIÓN 2 AL PLAN REGULADOR COMUNAL DE RECOLETA. Núm. 555 exento.- Recoleta, 12 de marzo de 2018 (ver anexo) siendo la zona U-E1 Bellavista homologable a Zona III del D.S N°38/2011 del MMA .

En tabla 1 se tienen los resultados de las mediciones realizadas.

Receptor n°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
R1	63	58	III	Diurno	65	No Supera
R2	65	58	III	Diurno	65	No Supera
R3	58	58	III	Diurno	65	No Supera

Como se observa en Tabla 2, la Unidad Fiscalizable, no superan el límite establecido por la Normativa en Zona III en Horario diurno para los receptores sensibles R1, R2 y R3.

Si bien titular no entrega Medios verificadores de las medidas de control de ruido implementadas en el lavado de autos, en la misma inspección realizada se visualiza que el hidrolavado automático, cuenta con encierro a sus costados como medida de mitigación, pero no tiene techumbre.

5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III, D.S N°38/2010 del MMA en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación de los Receptores N°1, N°2 y N°3, por parte de la Unidad Fiscalizable y sus dispositivos que conforman la fuente de ruido identificada.

6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección 02.09.2021
2	Anexo 2: Carta Enex Responde requerimiento
3	Anexo 3 PRC Recoleta
4	Anexo 4 PRR-Modificación-N2-2018-Ordenanza-Local